

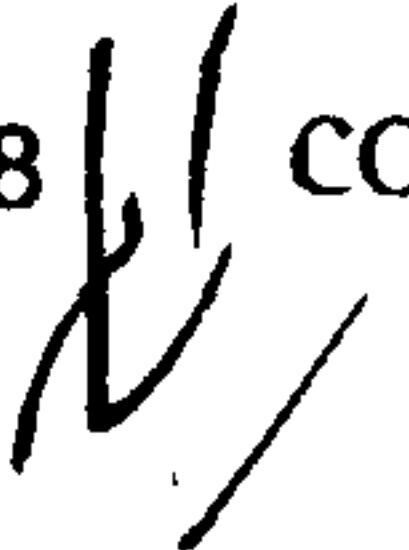
103760

1

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, ante mí, doctor SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: a) La Compañía SERVICIOS MARITIMOS PACIFIC ANCHOR LINE LTDA., de nacionalidad chilena, debidamente representada por su Apoderado Especial, Abogado SANTIAGO ROMERO JOUVIN, según consta de la protocolización del correspondiente poder especial otorgado el siete de junio del dos mil dos, en Santiago de Chile, que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura pública, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Abogado; y, b) El Licenciado VICTOR PAZMIÑO GUERRERO, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil a excepción del señor Abogado Santiago Romero Jouvin domiciliado en Samborondón, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y las demás

28 equal c

más

1 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del
2 siguiente contrato social: CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-
3 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y
4 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la
5 Compañía Anónima PACIFIC ANCHOR LINE, S.A., como en efecto
6 la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) La
7 Compañía Servicios Marítimos Pacific Anchor Line Ltda., de
8 nacionalidad chilena, debidamente representada por su Apoderado
9 Especial, Abogado Santiago Romero Jouvin, de nacionalidad
10 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en
11 Samborondón; según consta de la protocolización del correspondiente
12 poder especial otorgado el siete de junio del dos mil dos, en Santiago
13 de Chile, que se acompaña para que forme parte integrante de
14 esta escritura pública; y, b) El licenciado Víctor Pazmiño Guerrero,
15 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
16 edad, de estado civil soltero y domiciliado en Guayaquil.
17 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad se dedicará a
18 la actividad de transportes internacionales embarcadores, ya sean
19 aéreos, marítimos o terrestres. Asimismo, la Compañía se dedicará a
20 receptar, consolidar y desconsolidar todo tipo de carga aérea o
21 marítima y a promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar
22 y representar toda clase de personas naturales o jurídicas
23 nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la
24 Compañía podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos
25 relacionados directamente con su objeto social, sean de la índole
26 que fueren y no se hallen expresamente prohibidos por la ley.
27 CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION.- La Compañía que se
28  contrata y constituye por virtud de este documento se denominará

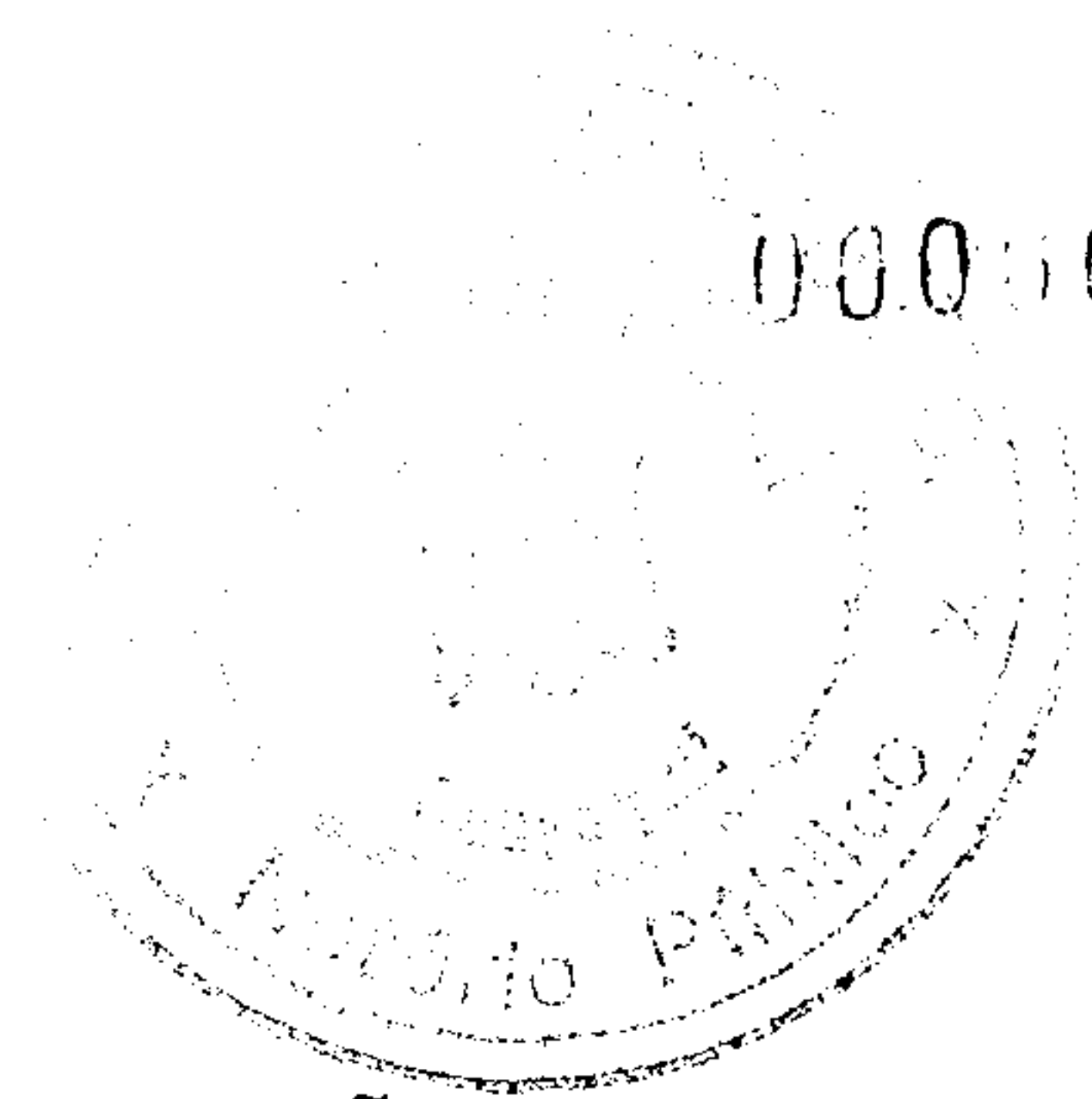
Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



3

1 PACIFIC ANCHOR LINE, S.A. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE
2 DURACION.- El plazo de duración de este contrato de compañía
3 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
4 otorgamiento de su escritura de constitución. Este plazo podrá
5 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de
6 Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta
7 y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.
8 CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
9 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
10 América, (USD\$800.00), dividido en ochocientas acciones
11 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los
12 Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una, numeradas del
13 cero cero uno al ochocientos, inclusive. CLAUSULA SEXTA:
14 AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en
15 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la
16 compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para
17 el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas
18 acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General
19 de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del
20 capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer
21 término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,
22 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
23 acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más de
24 los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a
25 los demás accionistas, también en proporción a sus acciones;
26 y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que
27 ningún accionistas hubiere podido o deseado suscribir. Los
28 accionistas que estuvieren en mora del pago de la

1 suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia
2 que establece esta cláusula para la suscripción de nuevas acciones,
3 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
4 concepto. CLAUSULA SÉPTIMA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
5 Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de
6 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el
7 cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, pero podrá abrir
8 sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
9 CLAUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La
10 Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General,
11 en los términos señalados en los Estatutos Sociales. CLAUSULA
12 NOVENA: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
13 compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y
14 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En
15 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será
16 subrogado por el Presidente. CLAUSULA DÉCIMA: SUSCRIPCION Y
17 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de
18 fundadores, declaran que el capital social de la Compañía
19 Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente
20 escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado
21 íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a
22 continuación: a) La Compañía Servicios Marítimos PACIFIC
23 ANCHOR LINE LTDA., por intermedio de su Apoderado Especial,
24 Abogado Santiago Romero Jouvin, ha suscrito setecientas noventa
25 y nueve (799) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento
26 del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la
27 suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS



1 (USD\$199.75); y b) El licenciado VICTOR PAZMIÑO GUERRERO ha
2 suscrito una (1) acción y, para pagar el veinticinco por ciento del
3 valor de la misma ha entregado en numerario la suma de
4 VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMÉRICA (USD\$0.25). Las entregas o aportes en dinero,
6 equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las
7 ochocientas acciones y, por lo tanto, al veinticinco por ciento del
8 capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el
9 Banco de Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso.
10 CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios
11 fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el
12 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos
13 Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PACIFIC
14 ANCHOR LINE, S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LAS ACCIONES.
15 ARTICULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada
16 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General
17 de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
18 proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones
19 son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
20 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
21 firmas del Presidente y del Gerente General. CAPITULO
22 SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA
23 REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO TERCERO.- La compañía será
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
25 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
26 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los
27 Estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la
28 Compañía estará a cargo del Gerente General, en caso de falta o

1 ausencia o impedimento del Gerente General éste será
2 reemplazado por el Presidente. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA
3 GENERAL. ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas,
4 constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y
5 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
6 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
7 empleados. ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General
8 de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
9 Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la
10 Ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e
11 individualmente para las sesiones de la Junta General de
12 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de
13 la reunión. - ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los
14 dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
15 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
18 o representada la totalidad del capital social pagado y los
19 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
20 estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
21 Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de
22 Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
23 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
24 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de
25 dichas actas. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá
26 instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un
27 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
28 capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



7

1 asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que
2 deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la
3 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el
4 número de accionistas que complete la representación
5 establecida anteriormente, se hará la segunda convocatoria, con
6 por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la
7 celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
9 reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual
10 fuere el número y representación de los accionistas que asistan,
11 lo cual así se hará presente en la respectiva segunda
12 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para
13 las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
14 los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos
15 Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.
16 ARTICULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en
17 las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al
18 Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente
19 General y el Comisario no podrán tener esta representación.
20 ARTICULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
21 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General
24 deberá considerar entre los puntos de su orden del día los
25 asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo
26 Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de
27 Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la
28 convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la

1 solicitaren al Presidente o el Gerente General, uno o más accionistas
2 que representen por lo menos la cuarta parte del capital social;
3 solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del
4 punto o los puntos que deseen que sea materia de la
5 consideración de la Junta General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta
6 General será presidida por el Presidente de la Compañía, y
7 actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía. De
8 cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la
9 misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto
10 inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la
11 Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso
12 de falta del Gerente General de la Compañía actuará como
13 Secretario la persona que también designen los concurrentes.
14 ARTICULO DECIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o
15 estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas
16 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado
17 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
18 se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO
19 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
20 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la
21 Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
22 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
23 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de
24 los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes,
25 balances y más cuentas que el Gerente General le someta
26 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
27 rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
28 balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

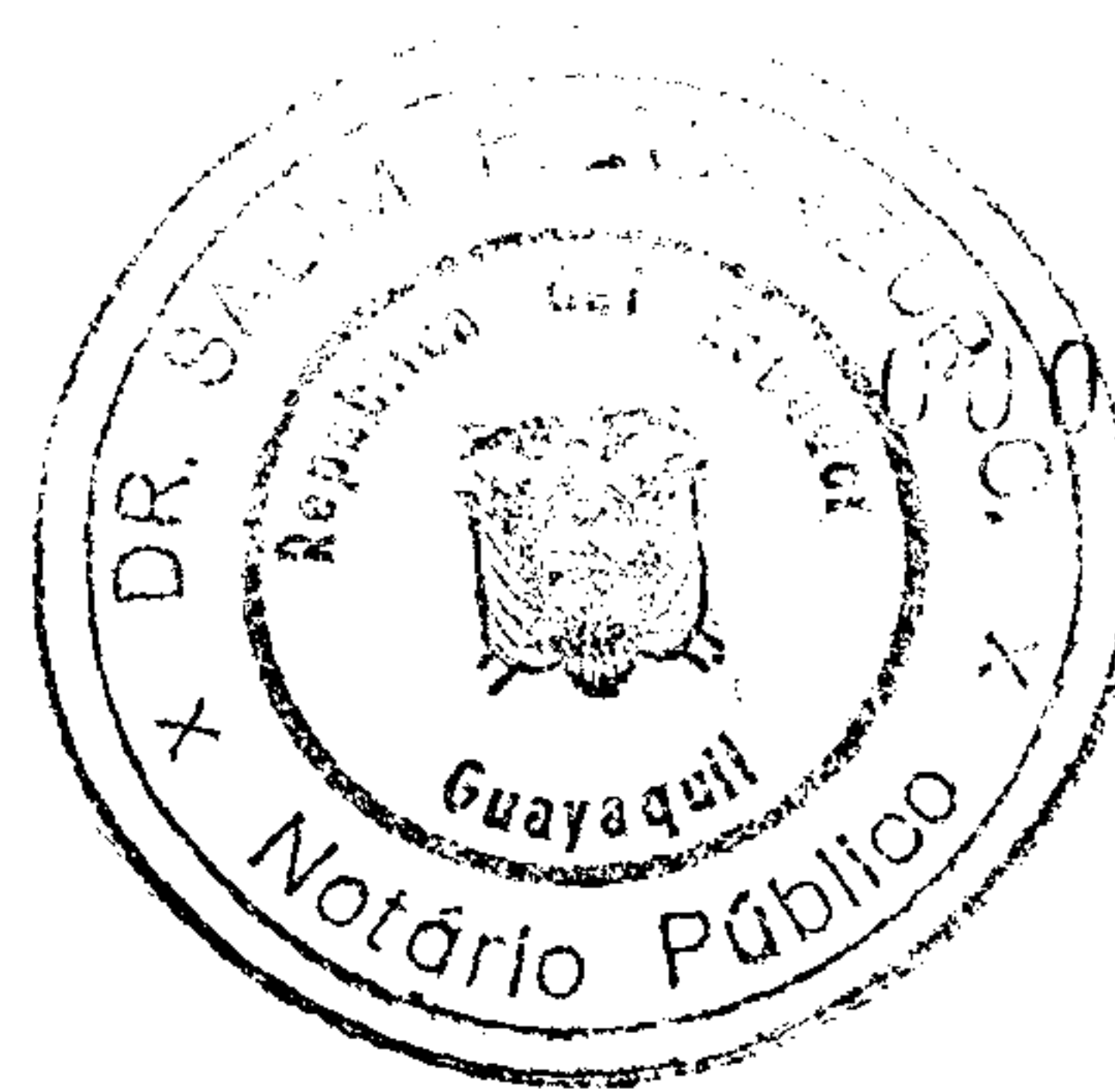


9

1 por la consideración del respectivo informe el Comisario; e)
2 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la
3 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la
4 compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las
5 predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no
6 haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento
7 del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o
8 de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los
9 bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación y
10 gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga
11 en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones
12 preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar
13 el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el
14 aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación
15 de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la
16 misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o
17 consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y
18 resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de
19 terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de
20 procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le
21 sometan a su consideración cualquier funcionario de la
22 Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos
23 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la
24 mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las
25 demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes
26 Estatutos. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante la regla general
27 establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá
28 la concurrencia de los accionistas que representen por

1 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en
2 primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda
3 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar,
4 disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar,
5 escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c)
6 Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d)
7 Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato
8 social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria
9 mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre
10 cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una
11 tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
12 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
13 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos
14 puntos. ARTICULO DECIMOSEXTO.- No obstante la regla general
15 establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para
16 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el
17 artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos
18 el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a
20 la respectiva sesión igual votación se requerirá para resolver la
21 reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa
22 de su disolución. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL
23 GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- El Presidente de la
24 Compañía, elegido por el período de cinco años, tendrá las
25 siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso
26 de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; b) Firmar,
27 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
28 acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de

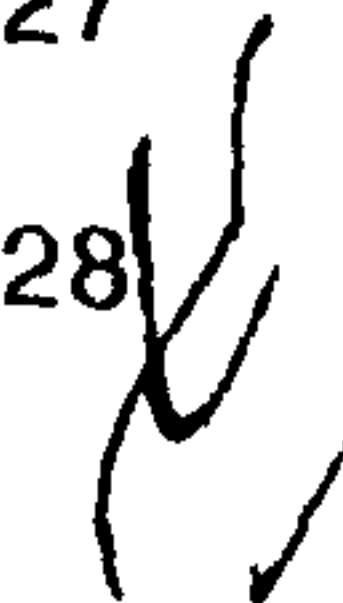
Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



11

1 Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e)
2 Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de
3 la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y
4 el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo
5 correspondiente; y, f) Las demás que señalen estos Estatutos.
6 ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Gerente General será elegido por el
7 período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
8 Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
9 a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los
10 actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera
11 derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de
12 terceras personas para negocios especiales de la Compañía,
13 aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se
14 requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta
15 General. c) Convocar a las sesiones de Junta General de
16 Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de
17 Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los
18 títulos de las acciones nominativas, así como también la
19 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las
20 mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de
21 derechos reales sobre tales acciones y las demás
22 modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar
23 bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de
24 Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y
25 Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la
26 Junta General de Accionistas la memoria anual de la
27 administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales,
28 junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y

1 ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de
2 Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le
3 soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y
4 propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y
5 resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes
6 señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.

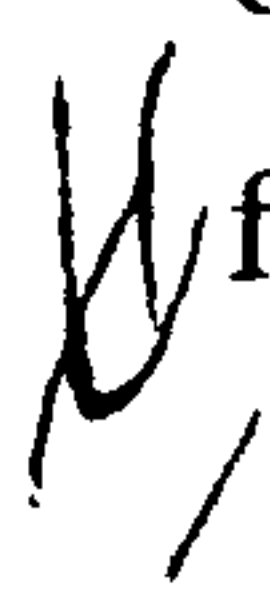
7 ARTICULO DECIMONOVENO.- No obstante lo establecido en el
8 literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá
9 enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones
10 o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la
11 previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General
12 no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. ARTICULO
13 VIGÉSIMO.- En caso, de falta, ausencia o impedimento del
14 Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas
15 limitaciones establecidas en el artículo anterior. ARTICULO
16 VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período
17 para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General
18 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser
19 legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el
20 Presidente ni el Gerente General tendrán relación de
21 dependencia laboral con la Sociedad. CAPITULO QUINTO. DEL
22 COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de
23 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
24 persona extraña a la Compañía y durará un año en el
25 ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia
26 con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía
27 examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e
28  informar a la Junta General de Accionistas, anualmente,

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



13

1 acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre
2 las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente
3 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y
4 ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar
5 anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes
6 Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo
7 dispuesto en la Ley para que se haga la designación del
8 correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES
9 GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de
10 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de
11 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer
12 reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá
13 separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas
14 para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que
15 éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta
16 por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal
17 haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido
18 de la misma manera. Además de la constitución del mencionado
19 fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la
20 formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTICULO
21 VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por
22 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición,
23 ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
24 debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni
25 distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir
26 utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la
27 compañía termine por expiración del plazo fijado para su
28 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas,

1 el fondo de reserva legal y la reserva de libre disposición se
2 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor
3 pagado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de
4 Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La
5 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
6 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el
7 honorario que deberá percibir el mismo. ARTICULO VIGÉSIMO
8 NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes
9 Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se
10 procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta
11 General" (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS). Anteponga y agregue
12 usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la
13 completa validez de la escritura, dejando constancia los
14 otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para
15 correr los trámites legales necesarios para la aprobación e
16 inscripción de este contrato social, e incluso para convocar a la
17 Primera Junta General de Accionistas. Firmado) Abogado Santiago
18 Romero Jouvin. Matrícula Profesional del Colegio de Abogados
19 del Guayas número nueve mil setecientos sesenta y cuatro. HASTA
20 AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes en sus calidades
21 aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que
22 queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.
23 La cuantía de este instrumento está determinada en la
24 presente escritura.- Quedan agregados a mi Registro formando
25 parte integrante de la presente los documentos que
26 perfeccionan el presente acto, cuyos tenores se agregarán en
27 cada uno de los testimonios que de ésta se dieren.- Leída que
28  fue íntegramente por mi, el Notario a los intervinientes, éstos la

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



15

**ESTA ES LA ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
PACIFIC ANCHOR LINE S.A.**

1 aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y
2 para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo
3 cual DOY FE.- *[Signature]*

4

5

6 p) SERVICIOS MARITIMOS PACIFIC ANCHOR LINE LTDA.

7

8

9

10 *[Signature]*
ABOGADO SANTIAGO ROMERO JOUVIN

11 APODERADO ESPECIAL

12 C.C. No. 090885039-9

13

14

15

16 *[Signature]*
LICENCIADO VICTOR FABIAN PAZMIÑO GUERRERO

17 C.C. No. 091664968-4

18

19

20

21 *[Signature]*
DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

22 NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

23

24

25 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA
26 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PA-
27 CIFIC ANCHOR LINE S. A. EN QUINCE FOJAS, INCLUYENDO FOTOCOPIAS
28 *[Signature]* DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

El presente testimonio contiene 15 folios
incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante (s). *El*



1 GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO. *El*

2
3
4
5
6
7
8
9

Dr. Salim F. Manzur C.



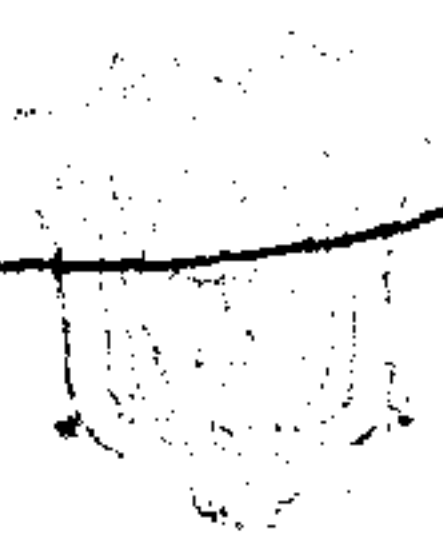
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL



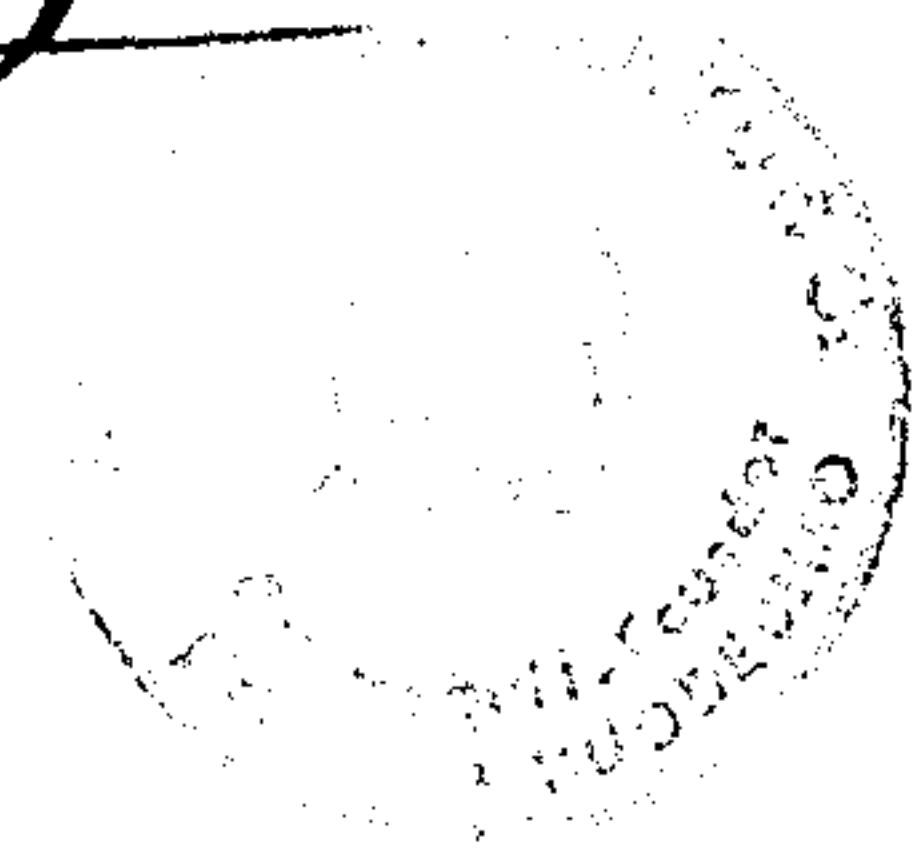
10 RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE DE JUNIO
11 DEL DOS MIL DOS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No.02-G-
12 IJ-0004398 DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS,
13 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, APROBANDO LA
14 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPA -
15 NIA ANONIMA **PACIFIC ANCHOR LINE S.A.**, QUE CONSTA DEL PRE -
16 SENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS
17 MIL DOS.- EL NOTARIO. *El*

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Dr. Salim F. Manzur C.



BOGOTA 12 DE JUNIO DE 2012



28 *El*





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000900017

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004398, dictada por la Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada *PACIFIC ANCHOR LINE*, S.A, de fojas 87.284 a 87.311, Número 13.524 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.435 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Julio del dos mil dos.-

[Firma]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.21017
LEGAL: AB. JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR *M*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002.

0011050

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PACIFIC ANCHOR LINE, S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch